



Resolución No. 045 del 5 de mayo de 2021

“Por medio de la cual se sana el proceso de Licitación Pública

No. TC-LPN-001- 2021”

EL GERENTE GENERAL DE TRANSCARIBE S. A.,

En uso de sus facultades legales, y en especial las otorgadas por el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2o de la Constitución Política establece como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los **PRINCIPIOS DE IGUALDAD, MORALIDAD, EFICACIA, ECONOMÍA, CELERIDAD, IMPARCIALIDAD Y PUBLICIDAD.**

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993 las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2o del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 en los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 3o del artículo 25 de la Ley 30 de 1993 en virtud del **PRINCIPIO DE ECONOMÍA** que orienta a la Administración Pública en la contratación, se debe tener en cuenta que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección de los derechos de los administrados.



Resolución No. 045 del 5 de mayo de 2021

“Por medio de la cual se sana el proceso de Licitación Pública

No. TC-LPN-001- 2021”

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 1o del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Que en desarrollo del procedimiento establecido en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, Transcaribe se encuentra adelantando el proceso de Licitación Pública No. TC-LPN-001- 2021, cuyo objeto es **SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A., Y DE LAS OFICINAS UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 No. 71-77 Y EL PATIO PORTAL DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS,** de acuerdo con lo establecido en los respectivos Pliegos de condiciones, sus anexos, apéndices y demás documentos que los conforman.

Que mediante Resolución No. 026 del 25 de marzo de 2021, la Gerente General de Transcaribe S.A ordenó la apertura de la Licitación Pública No. TC-LPN-001-2021.

Que la gerencia de Transcaribe, ha dado estricto cumplimiento a los **PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA Y SELECCIÓN OBJETIVA**, durante el desarrollo de todos y cada uno de los procesos de selección convocados.

Que de acuerdo con el cronograma del proceso de selección en mención, según Adenda No 5 se estableció como fecha de publicación de las respuestas de observaciones al informe preliminar, el día 4 de mayo de 2021.

Que el día 4 de mayo no fueron publicadas las respuestas a las observaciones y el informe de evaluación como debió hacerse según cronograma establecido en la última adenda del proceso.

Que la entidad en aras de garantizar los artículos 2 y 209 de la Carta Política, esto es, **LA PREVALENCIA DEL INTERÉS GENERAL**, así como los principios rectores del



Resolución No. 045 del 5 de mayo de 2021

“Por medio de la cual se sana el proceso de Licitación Pública

No. TC-LPN-001- 2021”

régimen de contratación estatal, en particular, los principios de **PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA Y SELECCIÓN OBJETIVA**, considera pertinente, conveniente y necesario adoptar las medidas administrativas que permitan dar a conocer las respuestas a las observaciones recibidas, publicación del informe definitivo y finalmente otorgar un término prudencial y razonable para que los posibles proponentes puedan presentar sus observaciones.

Que el artículo 49 de la ley 80 de 1993 dispone: **“ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA.** Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.”

Que de acuerdo con todo lo anterior, se evidencia en el presente proceso de selección de Licitación Pública No. TC-LPN-001- 2021, la existencia de un vicio de procedimiento que no constituye causal de nulidad, que debe ser saneado de oficio por la Entidad con el objeto de garantizar el cumplimiento de los fines estatales inmersos en el presente proceso de selección.

Que sobre la garantía de los principios aplicables a la Contratación Estatal, el Consejo de Estado ha señalado¹: (Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 19 de julio de 2001, C.P. Alier Hernández Enríquez, Rad. 12037)

“El principio de transparencia debe garantizar el derecho de igualdad (...) la administración está obligada constitucionalmente (C.P. artículo 13) y legalmente (L80/93, art.24, 29 y 30) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía todos los sujetos interesados en el proceso de licitación han de estar en idénticas condiciones y gozar de las mismas oportunidades (...) la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste todos los licitadores u oferentes se encuentre en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas”.



Resolución No. 045 del 5 de mayo de 2021

“Por medio de la cual se sana el proceso de Licitación Pública

No. TC-LPN-001- 2021”

Que sobre el saneamiento de los actos de la Administración, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado²: (Consejo de Estado - Sección Primera. Sentencia del 12 de septiembre de 1996, C.P. Juan Alberto Polo Figueroa)

“El saneamiento de actos anulables es factible cuando el vicio del acto no es muy grave (...) Tal • convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de “falta de alguno de los elementos esenciales”, por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973; Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; Sentencia de 6 de junio de 1991; auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz.”

Que por las razones expuestas Transcaribe S.A, con el propósito de asegurar la observancia de las normas constitucionales y legales citadas, salvaguardar el interés público existente en la licitación pública, asegurar el ejercicio adecuado de la función administrativa y de la contratación estatal, que tienen como base los principios de la transparencia, publicidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar la existencia de un vicio de procedimiento dentro de la Licitación Pública No. TC-LPN-001- 2021 cuyo objeto es **SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A., Y DE LAS OFICINAS UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 No. 71-77 Y EL PATIO PORTAL DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS.**

ARTÍCULO SEGUNDO: En ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 49 de la ley 80 de 1993, ordénese el saneamiento del vicio de procedimiento evidenciado, mediante el establecimiento de un nuevo cronograma del proceso de selección



Resolución No. 045 del 5 de mayo de 2021

“Por medio de la cual se sana el proceso de Licitación Pública

No. TC-LPN-001- 2021”

que garantice los principios establecidos en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública.

ARTÍCULO TERCERO: Fíjese como nuevo cronograma del proceso de selección mediante la modalidad de la Licitación Pública No. TC-LPN-001- 2021, el siguiente:

ETAPA	FECHA
Respuestas a las observaciones realizadas al informe preliminar	5 de mayo de 2021 SECOP 1 www.contratos.gov.co
Publicación del Informe de Evaluación definitivo de las Propuestas	5 de mayo de 2021 SECOP 1 www.contratos.gov.co
Plazo para presentar observaciones al Informe de Evaluación de las Propuestas	Hasta el 6 de mayo de 2021 a través del correo institucional: ebarrios@transcaribe.gov.co
Publicación de las respuestas a las observaciones al Informe de Evaluación de las Propuestas	7 de mayo de 2021 SECOP 1 www.contratos.gov.co
Audiencia Pública de Adjudicación (acta de audiencia y resolución de adjudicación)	10 de mayo de 2021, a las diez horas (10:00) Con el propósito de dar aplicación a las normas internas de contención del CORONAVIRUS COVID 19, se informará a través de AVISO dirigido a quienes hayan presentado ofertas, y publicado en el SECOP 1, el link al que podrán ingresar de forma virtual a la audiencia, la cual se llevara a cabo a través de la plataforma TEAM, en la



Resolución No. 045 del 5 de mayo de 2021

“Por medio de la cual se sana el proceso de Licitación Pública

No. TC-LPN-001- 2021”

ETAPA	FECHA
	fecha y hora establecida en el cronograma que regula el proceso de selección <u>Link final del documento</u>
Celebración y suscripción del Contrato	Hasta el 11 de mayo de 2021, en TRANSCARIBE S.A.
Acta de inicio	Hasta el 12 de mayo de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada a los cinco (5) días del mes de mayo de 2021.

SINDRY PAOLA CAMARGO MARTÍNEZ

GERENTE GENERAL


Proyecto:
Rojas Acuña
Asesor jurídico RA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S..


Aprobó: Juan Pablo
Néstor Monterrosa López
Jefe Oficina Asesora

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OTQyY2ZhMzYtNzI5Ny00YjA5LTgyNjEtZDgyYzJhZDA2NTAw%40thread.v2/0?context=%7b%22tid%22%3a%22536f6bb1-5bf4-45d4-b59b-476644bfe828%22%2c%22oid%22%3a%22b0c538ef-86c9-4558-b164-32855b6021fc%22%7d